

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 39 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública Eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal, para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista, es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal, hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de mayo de 2000, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que con fecha 18 de mayo de 2004, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interno del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, el cual establece la competencia y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran a este organismo descentralizado.

Que la expedición de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante Decreto Número 160 de fecha 6 de septiembre de 2010, le otorga nuevas atribuciones al Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, lo que implica la necesidad de expedir un nuevo Reglamento Interno, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece como líneas de acción del Estado Progresista: promover las condiciones para el desarrollo de la industria minera en la entidad, así como fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales metálicos y no metálicos, promoviendo las condiciones para el desarrollo de las industrias mineras y de la construcción, así como el desarrollo urbano, lo anterior, a fin de dar cumplimiento al Objetivo 4. Impulsar el desarrollo de las economías regionales para alcanzar un progreso equitativo.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.
- II. Instituto u Organismo, al Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.
- III. Consejo, al Consejo Directivo del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.
- IV. Director General, al Director General del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren, la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Instituto conducirá sus actividades con base en el presente Reglamento, en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establecen otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- El Instituto ejercerá sus funciones en forma programada y coordinada, observando lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 6.- La dirección y administración del Instituto corresponden a:

- I. Al Consejo; y
- II. Al Director General.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo es el órgano máximo de gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de creación del Organismo y el Art. 39 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en el presente Reglamento, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;

- II. Aprobar y evaluar los programas del Instituto;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;
- IV. Revisar, y en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros del Instituto, previo dictamen del auditor externo;
- V. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;
- VI. Validar las modificaciones a la organización y el funcionamiento del Instituto y gestionar, a través del Director General, su aprobación por las instancias competentes;
- VII. Establecer las bases generales a las que deben sujetarse los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Instituto;
- VIII. Aprobar el informe bimestral y anual de actividades que rinda el Director General;
- IX. Aceptar los bienes que se otorguen por herencias, donaciones o legados a favor del Instituto;
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11.- Al frente del Instituto habrá un Director General, quien será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del Consejo Directivo.

Artículo 12.- El Director General, además de las facultades y obligaciones que establece el presente ordenamiento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio respecto de los bienes que integran el patrimonio del Instituto, requerirá la autorización expresa del Consejo;
- II. Preservar el orden y la disciplina en el Instituto para cumplir los objetivos institucionales;
- III. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Instituto para cumplir con su objeto;
- IV. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales; y colaborar con la autoridad federal en la instrumentación y desarrollo de los proyectos relacionados con el aprovechamiento racional y eficiente de los recursos minerales en el Estado;
- V. Apoyar a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, con los estudios geológicos aplicados a las materias de su competencia;
- VI. Coadyuvar con la autoridad federal para mantener actualizado el padrón de concesionarios mineros;

- VII. Coadyuvar en la formulación de normas técnicas relativas a la exploración y explotación de minerales de competencia estatal;
- VIII. Participar con la Secretaría del Medio Ambiente y los municipios, en su caso, en la elaboración y desarrollo de programas de mitigación de impacto ambiental, provocado por la actividad minera, disposición de residuos sólidos municipales, contaminación en mantos acuíferos y otros en los que se involucre el entorno ecológico;
- IX. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto.
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por suplencia.
- XI. Emitir, en el ámbito de su competencia, las resoluciones sobre sanciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal del Instituto.
- XII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.
- XIII. Evaluar las actividades del Instituto y disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de los programas institucionales.
- XIV. Presentar al Consejo propuestas de reformas jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar el funcionamiento del Instituto y vigilar su cumplimiento.
- XV. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos que emita el Consejo.
- XVI. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el Organismo.
- XVII. Promover que las funciones de las unidades administrativas del Organismo se realicen de manera coordinada, cuando así se requiera.
- XVIII. Emitir constancias o expedir copias certificadas de documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo.
- XIX. Resolver, en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Consejo.

Artículo 13.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Exploración y Evaluación Geológica;
- II. Subdirección de Desarrollo Minero;
- III. Unidad de Apoyo Administrativo.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 14.- Al frente de cada Subdirección habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 15.- Corresponde a los Subdirectores:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto del Instituto;
- III. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto;
- IV. Formular y proponer al Director General, acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Instituto y ejecutar las acciones que les correspondan;
- V. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- VII. Proponer al Director General, el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Organismo, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran;
- X. Proponer al Director General, modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad del Instituto, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XII. Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende el Director General, e informarle sobre su cumplimiento;
- XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- XIV. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado;
- XV. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General o el Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 16.- Corresponde a las Subdirección de Exploración y Evaluación Geológica:

- I. Elaborar y proponer al Director General, programas para la exploración y evaluación geológica ambiental en la entidad;
- II. Elaborar y proponer al Director General, programas prioritarios de exploración y evaluación sistemática de localidades minerales detectadas en la entidad;
- III. Realizar estudios de impacto ambiental de los proyectos de explotación minera;
- IV. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los convenios celebrados por el Instituto en materia de exploración y evaluación geológica;
- V. Realizar el seguimiento de las actividades de exploración minera que realicen las compañías nacionales y extranjeras en el territorio mexiquense;
- VI. Elaborar programas de rehabilitación de zonas minadas por sustancias minerales no concesionadas por el Gobierno Federal, en coordinación con las autoridades competentes;
- VII. Proporcionar asesoría en materia de geología ambiental, a las dependencias de los gobiernos estatales y municipales, así como a los sectores social y privado que así lo soliciten;
- VIII. Proponer al Director General, la realización de investigaciones de procesos geológicos naturales que pongan en riesgo a la población;
- IX. Someter a consideración del Director General, el intercambio de información en materia geológica con dependencias federales y estatales, así como con organismos nacionales e internacionales;
- X. Investigar la calidad de los recursos minerales de la entidad, mediante la determinación de sus características físico-químicas;
- XI. Elaborar diagnósticos sobre la exploración y evaluación geológica de la actividad minera a nivel estatal, nacional e internacional;
- XII. Realizar investigaciones geológicas aplicadas a la exploración, aprovechamiento óptimo de los recursos minerales y a la interpretación de los eventos geológicos que les dieron origen;
- XIII. Practicar estudios de exploración detallados que permitan conocer el potencial y la calidad de los yacimientos minerales, seleccionados por la viabilidad de su comercialización;
- XIV. Apoyar a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal con estudios geológicos aplicados a las materias de su competencia;
- XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le establezca el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Desarrollo Minero:

- I. Realizar estudios de factibilidad de desarrollo minero en aquellos municipios del Estado, donde se tienen detectadas las localidades con existencia de mineralización metálica y no metálica;
- II. Promover la explotación racional de los recursos minerales ubicados en el Estado, con inversionistas nacionales y extranjeros,
- III. Desarrollar y fortalecer la reactivación de la actividad minera en los municipios del Estado;
- IV. Proporcionar asesoría técnica, legal y administrativa en materia de recursos minerales, a concesionarios mineros, ayuntamientos y grupos del sector social y privado que lo soliciten;
- V. Integrar y mantener actualizado un banco de información minera del Estado, para consulta del sector, de los inversionistas nacionales y extranjeros y de las instituciones educativas;
- VI. Apoyar a los inversionistas nacionales y extranjeros en las gestiones administrativas para la instalación y permanencia de compañías mineras en el Estado;
- VII. Establecer mecanismos de vinculación de los organismos financieros especializados en el sector minero, para atraer inversiones a la minería estatal;
- VIII. Elaborar y proponer al Director General, la edición de publicaciones relacionadas con la actividad minera en la entidad, así como la exploración, explotación y comercialización de sus productos;
- IX. Proponer al Director General, cursos de capacitación profesional para el sector minero de la entidad, así como al personal del instituto en materia de explotación y comercialización minera;
- X. Proponer al Director General, la realización de estudios de mercado de sustancias minerales no metálicas para promover su explotación y comercialización,
- XI. Coadyuvar en la formulación de normas técnicas relativas a la exploración y explotación de minerales de competencia estatal;
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Aplicar las políticas y lineamientos en materia de administración de personal, adquisiciones, servicios, control presupuestal y evaluación programática, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- II. Programar, organizar y controlar el suministro de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Instituto, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Organismo; en términos de Ley y demás ordenamientos;
- III. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Instituto;
- IV. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas al personal del Instituto;

- V. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y someterlo a la consideración del Director General y llevar a cabo la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado del Instituto;
- VII. Operar, ejercer y controlar el presupuesto de las unidades administrativas del Instituto y vigilar su aplicación;
- VIII. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación;
- IX. Establecer los sistemas y procedimientos para la administración, control y desarrollo de personal, así como vigilar su aplicación;
- X. Formular los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas, programas de trabajo y proyectos de presupuesto de egresos respectivos;
- XI. Realizar las adquisiciones de bienes y contratar los servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XII. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable,
- XIII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera el Instituto de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIV. Suscribir los contratos derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Consejo;
- XV. Aplicar el control de inventarios para la optimización de los recursos asignados;
- XVI. Actualizar permanentemente el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XVII. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XVIII. Ejecutar las acciones de modernización y mejoramiento administrativo que apruebe el Director General o en su caso el Consejo Directivo, y elaborar y mantener actualizados los manuales administrativos del Instituto, en coordinación con las unidades administrativas competentes,
- XIX. Coordinar y apoyar, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas del Instituto en la realización de actos y eventos de carácter especial;
- XX. Coordinar, ejecutar y verificar las acciones correspondientes a las actividades de Protección Civil, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad aplicable,
- XXI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

**CAPÍTULO V
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

Artículo 19.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Presidente del Consejo.

En ausencias definitivas del Director General, el Gobernador del Estado, en su caso, nombrará al servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto designa al nuevo titular.

Artículo 20.- Los Subdirectores y Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Se abroga el Reglamento Interno del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 18 de mayo de 2004.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, según consta en acta de su Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil doce.

**LIC. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y
ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

**M. EN ECOL. JOSÉ LUIS HIDALGO HERNANDO
SUBDIRECTOR DE EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN GEOLÓGICA
DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

APROBACION: 11 de diciembre de 2012

PUBLICACION: 08 de abril de 2013

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".